



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 358 -2020-ANA.AAA.UV.

Cusco, 18 SEP 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 6371-2019, con CUT N° 232601-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en fecha 18 de noviembre del 2019, presentado por el señor José Luis Farfán Quintana, con DNI N° 23860870, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto "Estadio Inca Garcilaso de la Vega – Wanchaq Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico de derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de uso de agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, **la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: "La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a) Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico, b) Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada, c) No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos -CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de obras, d) Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial





competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, el artículo 16° sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece en su numeral 16.1) La AAA en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidad Campesinas y Comunidades Nativas, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obra de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del Proyecto, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico: La cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua, el numeral 16.2) Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con : a) La Acreditación de Disponibilidad Hídrica, b) Cuando corresponda la propiedad o posesión legítima del predio , lugar o unidad operativa donde se efectuaran las obras de captación o alumbramiento, c) la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizara el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto en su defecto pronunciamiento de la Autoridad Sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (...);

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece, los mismos que se encuentran dentro del presente trámite administrativo (fojas 01-109);

Que, mediante el expediente administrativo N° 6371-2019, con CUT N° 232601-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en fecha 18 de noviembre del 2019, presentado por el señor José Luis Farfán Quintana, con DNI N° 23860870, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto "Estadio Inca Garcilaso de La Vega – Wanchaq Cusco", para lo cual, presenta los siguientes documentos: solicitud de trámite, copia simple de DNI, recibo por derecho de trámite, copia simple de Resolución Ejecutiva N° 033-2019-GR-CUSCO/GR, carta poder, copia simple de Inscripción Registral, certificado de habilidad profesional, copia de Resolución Directoral N° 094-2018-ANA-DARH, copia de Resolución Directoral N° 101-2019-ANA-DARH, memoria descriptiva del proyecto (fojas 01-109);

Que, en fecha 10 de marzo del 2020, se realizó la verificación técnica de campo con la participación del administrado y del personal de la Administración Local de Agua Cusco, mediante el que se procedió a la identificación de la fuente hídrica subterránea denominada pozo tubular EGV-01, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur E: 178872, N: 8502754 y a una altitud de 3,374 m, este pozo se encuentra captado por una tubería a una profundidad de 57.00 m, donde se aprecia una electrobomba sumergible y de este punto las aguas son derivadas hasta llegar a un reservorio circular de 118 m3 de capacidad, el mismo que se





encuentra operativo para el regadío del gramado del estadio Inca Garcilazo de La Vega. Según se manifestó la construcción del pozo tubular EGV-01, así como la perforación del pozo exploratorio fue realizado en el mes de diciembre del 2019 por el Plan COPESCO;

Que, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Oficio N° 062-2020-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, de fecha 11 de marzo del 2020, solicitó al titular del trámite la realización de publicación del Aviso Oficial N° 009-2020-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, que da a conocer la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. El administrado mediante Oficio N° 1100-265-2020, de fecha 02 de julio del 2020, remite las publicaciones solicitadas;

Que, con Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.XCC, del 2 de setiembre 2020, emitido por profesional de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye: I) El expediente administrativo N° 6880-2019 presentado por el señor José Luis Farfán Quintana Director Ejecutivo PER PLAN COPESCO, ha sido llevado con naturalidad, así como ha cumplido con los requisitos según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para su tramitación; II) El 21 de julio del 2020, el titular del trámite presenta constancia de publicación de Aviso Oficial; III) La acreditación de disponibilidad hídrica solicitada es para uso productivo no previsto, decir para Otros Usos de acuerdo al artículo 43° de la Ley de Recursos Hídricos al considerarse será para el riego del campo deportivo, riego de áreas verdes y para el abastecimiento de la población constituida por trabajadores, deportistas y público asistente que hacen uso de las instalaciones del Inca Garcilazo de La Vega, por un volumen anual de 10800.00 m³ y, por las características y dimensiones del proyecto no se requiere certificación; IV) Opinar favorablemente por otorgar Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterránea para el proyecto "Estadio Inca Garcilazo de La Vega – Wanchaq Cusco", del Pozo Tubular EGV-01, el tiempo de ejecución según cronograma es de treinta y cinco (35) días y, debido a las características y dimensionamiento del pequeño proyecto no se ha requerido presentar instrumento ambiental;

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de obras subterráneo con fines (otros usos), para el proyecto "Estadio Inca Garcilazo de La Vega – Wanchaq Cusco", se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable.

Que, con el visto del área técnica, con Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.XCC, y con el Visto del área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, con Informe Legal N° 163-2020-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Otros Usos, a favor del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, para el proyecto "Estadio Inca Garcilazo de La Vega – Wanchaq Cusco", de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente de Agua		Ubicación								Volumen Anual Acreditado (m3)
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur			
Tipo	Nombre						Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)	
Subterránea	Pozo Tubular EGV-01	Cusco	Cusco	Wanchaq	Urubamba Vilcanota	49948 y 499949	178872	8502754	3374	10000.80

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, otorgada a favor del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, para el proyecto "Estadio Inca Garcilaso de La Vega – Wanchaq Cusco", será para el riego del campo deportivo, áreas verdes y para abastecimiento de la población constituida por trabajadores, deportistas y público asistente que hacen uso de las instalaciones del referido estadio por un volumen anual de 10800.00 m3, conforme a la siguiente distribución mensual:

Fuente Hídrica	Descripción	Meses												Volumen Anual Acreditado(m3)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Pozo Tubular EGV - 01	Volumen (m3)	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	833.40	10000.80

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución directoral, es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- APROBAR el Plan de Aprovechamiento del Proyecto "Estadio Inca Garcilaso de La Vega – Wanchaq Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.XCC, de fecha 02 de setiembre del 2020, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 5°.- APROBAR el Sistema Hidráulico del Proyecto "Estadio Inca Garcilaso de La Vega – Wanchaq Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.XCC, de fecha 02 de setiembre del 2020, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 6°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para Otros Usos, a favor del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, para el proyecto "Estadio Inca Garcilaso de La Vega – Wanchaq Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.XCC, de fecha 02 de setiembre del 2020, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, que la de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para es de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- DECLARAR que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo no autoriza la utilización, ni el





aprovechamiento del recurso hídrico a favor del peticionario, como no faculta la utilización ni el aprovechamiento hídrico para la ejecución de obras (construcción de obras civiles y otros), siendo necesario para ello que el recurrente realice los trámite administrativo correspondiente, en conformidad y cumplimiento de las condiciones concurrentes de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTICULO 9°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 10°.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, con domicilio legal en Plaza Túpac Amaru S/N, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota